REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO:	**294**/2022
RADICACIÓN:	**17-001-33-39-006-2020-00170-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

I. CONSIDERACIONES

Mediante sendos memoriales suscritos por los apoderados judicial de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS presentaron ante el despacho contrato de transacción suscrito entre estos, suscrito el 0023 del 22 de diciembre de 2021, en el cual acuerdan desistir de los procesos que tengan relación con la solicitud de pago elevada sobre las cuentas que se relacionan en el contrato y renunciar a las costas

Del contrato de transacción presentado se corrió traslado a las partes, por el término de 3 días.

El 23 de febrero arrimo al despacho, memorial suscrito por la apoderada de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, en la cual desisten de las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN contra el DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS (Doc. 078 expediente digital) petición que fue coadyuvada por las apoderadas de DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Respecto de la oportunidad para presentar el desistimiento, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

> *"**Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por él demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia…"*
> *(Resalta el Juzgado).*

Por su parte, el artículo 315 ibídem, es del siguiente tenor.

> *"**Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones.** No pueden desistir de las pretensiones:*
>
> *1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*
>
> *En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*
>
> *2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*
>
> *3. Los curadores ad lítem."* (Subraya el Despacho)

Con fundamento en las normas transcritas, así como que en el presente asunto no se ha proferido sentencia y que la solicitud es realizada a través de apoderado judicial estando expresamente facultado para desistir, tal como se observa en el poder visible a (Folio 28 del Doc. 001 expediente digital); el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones, ordenando en consecuencia el archivo del expediente.

No habrá condena en costas en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS**,

II. RESUELVE

PRIMERO*:* ACÉPTASE el desistimiento de la demanda formulado por el señor **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN** a través de su apoderada judicial, dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.** Solicitud de desistimiento que fue coadyubada por las apoderadas de las entidades demandadas.

SEGUNDO: ABSTIÉNESE de condenar en costas por lo considerado.

TERCERO: DECLÁRASE terminado el proceso de la referencia. Ejecutoriada la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos y remanentes si los hubiere al interesado y archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

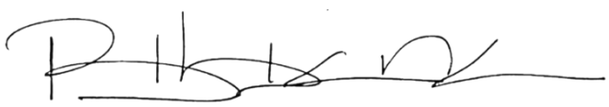

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº 034** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28/02/2022 a las 8:00 a.m.

BEATRIZ CARDONA AGUDELO
Secretaria